

EL QUISCO, Marzo 15 de 1984.-

Nº 0 60 .- /

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE :

VISTOS:

- 1.- El DL. Nº 25 de 22-09-73 y el DS. Nº 510 de 14-06-78 del Ministerio del Interior, que me designa Alcaldesa de la I. Municipalidad de El Quisco;
- 2.- El DL. Nº 1.289 Art. 12º-b) de 14-01-76 y el DS. Nº 112 de 06-05-76 del Ministerio del Interior;
- 3.- La Ley Nº 15.231 Art. 13º-B) sobre organización de los Juzgados de Policía Local;
- 4.- El DL. Nº 3.063 de 1979, Arts. 48º, 49º, 57º y 62º y demás pertinentes, sobre Rentas Municipales; y

CONSIDERANDO :

- que es necesario fijar normas para la cobranza de patentes, permisos y derechos que se encuentran morosos, dicto la siguiente

ORDENANZA PARA LA COBRANZA DE PATENTES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS

- I.- Las patentes, permisos o derechos municipales que no se paguen en los plazos establecidos se entenderá que están en mora y su pago se regirá por las normas de esta Ordenanza. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la presente Ordenanza no será aplicable respecto de aquellos tributos que se rijan por normas especiales.

NORMAS GENERALES

REAJUSTES O INTERESES

- II.- Los contribuyentes constituidos en mora de pagar las prestaciones señaladas en el artículo anterior, quedarán obligados además, al pago de los reajustes e intereses en la forma que señalan los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que puede aplicarles el Juzgado de Policía Local.
- III.- Toda patente, permiso o derecho que no se pague dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor, en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último del segundo mes que precede al de su pago.
Sin perjuicio de lo anterior las patentes, permisos o derechos pagados fuera de plazo, pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.
El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal del 2,5% mensual, por cada mes o fracción de mes, en caso -

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

- VI.- No procederá reajuste ni se devengarán intereses penales, a - que se refiere al artículo anterior cuando el atraso en el pa- go se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo- cual deberá ser declarado expresamente por el Alcalde.
- V.- Para el pago de los reajustes e intereses regirán además, los artículos 539, 549 y 559 del Código tributario, en lo que fue- ran aplicables.

DE LOS CONVENIOS DE PAGO

- VI.- La Municipalidad, previo informe de la Unidad de Finanzas y - de la Unidad a quien corresponda la fiscalización del pago, - podrá otorgar facilidades hasta de un año, para el pago de -- las patentes, permisos y derechos municipales adeudados, a - aquellos contribuyentes que lo soliciten fundadamente.
Estas facilidades se establecerán en un convenio, que elabora - rá la Asesoría Jurídica del Municipio, el que será suscrito - por el interesado y el Sr. Alcalde.
Estos convenios establecerán la obligatoriedad del pago al -- contado de a lo menos el 20% de la deuda.
La prioridad de las cuotas se determinará por la Unidad de - Finanzas y Administración a propuesta de la unidad a la cual corresponda la fiscalización del pago del tributo respectivo - atendido el monto del mismo y su naturaleza.
La celebración de un convenio, para el pago de patentes, per- misos y derechos municipales atrasados implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del con- tribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mien- tras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago.
En caso de incumplimiento en el pago de una o más de las cuotas pactadas en el convenio, éste se resolverá ipsofacto sin forma- de juicio, haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deu- da como si fuese de plazo vencido y efectuándose la denuncia - correspondiente al Juzgado de Policía Local pertinente.
- VII.- Los pagos realizados en virtud del convenio a que se refiere el artículo anterior se considerarán como abono a la deuda, en -- conformidad a las normas del artículo 50 del Código Tributario y sus modificaciones.

DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA

- VIII.- Corresponderá a la Tesorería Municipal, la cobranza de las obli- gaciones en dinero por patentes, permisos o derechos municipa- les.
- IX.- La Tesorería Municipal preparará la nómina de contribuyentes mo- rosos que consistirán en las listas o nóminas de los deudores, - que contendrán la individualización completa del deudor y su do- micilio, con especificación del período y cantidad adeudada por concepto de patentes, permiso o derecho municipal.

Podrán excluirse de dicho listado, aquellas obligaciones de montos inferiores a un 25% del valor de la Unidad Tributaria mensual.

- X.- Los morosos incluidos en dicho listado, serán notificados por el personal Municipal de acuerdo a las normas sobre notificaciones de resoluciones municipales.
- XI.- Los afectados tendrán un plazo de 10 días corridos y fatales para celebrar convenios respecto de lo adeudado directamente en la Tesorería Municipal.
- Los contribuyentes que no celebren convenio dentro de este plazo serán denunciados al juzgado de Policía Local por infracción a la Ley de Rentas y a la presente ordenanza.
- XII.- El denunciado sólo podrá excepcionarse basado en las siguientes causales:
- 1.- Pago de lo adeudado
 - 2.- Prescripción.
 - 3.- Inoponibilidad de la deuda.
- XIII.- El Tesorero Municipal en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de que adolezca la nómina de contribuyentes morosos, tales como duplicidad, modificación, boletines, u ordenes de ingreso u otros pertinentes.
- XIV.- La Tesorería Municipal exigirá el pago de patentes, permisos o de otros derechos morosos que obren en su poder, cuando los contribuyentes se presenten a cancelar el último período respectivamente.
- En caso que el contribuyente no pudiese pagar toda su deuda morosa, deberá acogerse a convenio.

DE LAS DENUNCIAS Y MULTAS

- XV.- Las infracciones a la Ley de Rentas y a la presente Ordenanza, serán castigadas con una multa no inferior de una Unidad Tributaria mensual ni superior a tres Unidades Tributarias Mensuales.
- XVI.- Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento que estuviere en mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

DE SU VIGENCIA

- XVII.- La presente ordenanza regirá a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la República de Chile.

XVIII.- ANOTESE, COMUNIQUESE, ALCE CUENTA, TRANSCRIBASE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

Hugo Cruzat Kirofi
SECRETARIO MUNICIPAL Y
ALCALDIA

Violeta Catalán Morales
ALCALDESA

Distribución:

Juzgado de Policía Local